ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **MARIA ONEIDA CANACUAN,** IDENTIFICADO(A) CON C.C **No**. 59178450.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00011759
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19/06/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82-001-2024-0053
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	**MARIA ONEIDA CANACUAN**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Poma 77 Vereda Poma Cumbal, Nariño Cel: 3147695323
Se hace constar que se remitió medio de mensaje certificado, la citación del acto en mención, el cual fue entregado de forma exitosa, sin que se acudiera para su notificación personal, por lo tanto, se enviara el aviso a la última dirección conocida dentro del presente expediente, con la advertencia de que el acto se considerara notificado al día hábil siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino	

Dado en San Juan de Pasto a los 17 días del mes de julio de 2.026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Entregado 29/07/2026

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Powered by CamScanner

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

REOLUCIÓN No.00011759
(19/06/2026)

"Por medio del cual se corrige un acto administrativo y se ordena notificación

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante resolución No.000025559 de 20/10/2025, se impuso sanción de multa dentro del proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001-2024-0053, adelantado en contra de la del(la) señor(a) MARIA ONEIDA CANACUAN, identificado(a) con C. C. 59178450.

Que, en artículo 1 resolución se evidenció, un error involuntario en la digitación, consistente en que el valor de la sanción en letras se encuentra errado, siendo correcto DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.946.400), equivalente a (2.54) salarios mínimos legales mensuales de la época de los hechos (2023).

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, establece que: *"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes"*.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo precitado, por cuanto se trata de un claro error de digitación, y no genera

Powered by CamScanner

modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Gerencia Seccional Nariño.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Corregir, por error meramente formal, el artículo 1 de la resolución No. 000025559 DE 20/10/2025, el cual quedará así:

> *ARTICULO 1.- Imponer sanción de MULTA a el(la) señor(a)* MARIA ONEIDA CANACUAN, identificado(a) con C. C. 59178450, *la cual asciende a la suma de* DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($2.946.400), equivalente a (2.54) salarios mínimos legales mensuales de la época de los hechos (2023), *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2.- Los demás apartes de la resolución No. 000025559 DE 20/10/2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Pasto, a los diecinueve (19) dias de junio de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Andres Eduardo Riascos V.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Ágreda SNRI 22/06/2026

Powered by CamScanner